



EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la finalidad de proveer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, de un instrumento capaz de establecer los lineamientos necesarios para que la gestión del talento humano se estructure dentro de la normativa expedida para este fin, contribuyendo al logro de objetivos estratégicos propuestos dentro de la estructura orgánica, existe la necesidad de contar con un Manual de Puestos Institucionales que cumpla con los Acuerdos Ministeriales que versan sobre la clasificación, valoración y descripción de puestos, respetando la autonomía municipal.

Es menester contar con un instrumento que regule los techos para cada nivel de Servidor Público Municipal, de acuerdo con las necesidades institucionales, los diferentes roles y niveles ajustándose a los Acuerdos Ministeriales expedidos por el Ministerio de Trabajo y a la capacidad financiera institucional. Se debe tener presente que los techos no se deben considerar como una remuneración mensual unificada, y tampoco implica que se deba subir las remuneraciones hasta alcanzar el techo propuesto.

Se necesita ajustar los roles y nivel de los puestos institucionales en concordancia con los Acuerdos Ministeriales legalmente expedidos por el Ministerio de Trabajo, ajustando la real capacidad económica del GAD Municipal del Cantón Balao, y proporcionando las herramientas adecuadas y legales para el desarrollo del talento Humano Institucional.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la república del Ecuador ordena que los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece los principios por los que se regirán el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código ibidem, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes





especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece los principios por los que se regirá el ejercicio de la autoridad y potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el art. 7 ibidem reconoce a los Concejos Municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 338 ibidem en su parte pertinente determina que: “Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera descentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales. Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley (...);

Que, el artículo 354 ibidem dispone que: “Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras”;

Que, el artículo 359 ibidem indica que: “El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno. Estos funcionarios serán designados previa comprobación o demostración de sus capacidades en las áreas en que vayan a asesorar o a dirigir (...);”

Que, el artículo 360 ibidem manifiesta que: “La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales”;





Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP establece que las disposiciones de esta Ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende... 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;(...) y además dispone que; “Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general”;

Que, el artículo 51 inciso, final de la Ley ibidem determina que: “Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicoicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio del Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional “;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 62 de su Reglamento General, manifiestan sobre el Subsistema de Clasificación de Puestos, que es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, organismos o personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de la LOSEP;

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que: “En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos”;

Que, el artículo 163 tercer inciso del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de Relaciones Laborales, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. En todo momento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica”;

Que, el artículo 173 ibidem dispone que: “Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados. El manual contendrá entre otros elementos la metodología, la estructura de puestos de la institución, definición y puestos de cada grupo ocupacional, la descripción y valoración genérica y específica de los puestos. Este Manual





será elaborado por cada institución del sector público y aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales en el caso de la administración pública central e institucional y *referencial* para las demás instituciones comprendidas bajo el ámbito de esta ley.”;

Que, el artículo 247 ibidem dispone que las remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se contemplarán como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondiente, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, para cada grupo ocupacional. Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan.”

Que, mediante Resolución No. SENRES-RH-2005-000042, publicada en el Registro Oficial No. 103 de 14 de septiembre de 2005, se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil y sus Reformas.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060 de 26 de marzo de 2015, el Ministerio de Trabajo, expidió la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y su reforma y en su Art. 3 indicó que es obligación y responsabilidad del Concejo Municipal del GAD de Balao, emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP sujetándose a los techos remunerativos determinados en el anexo de ese acuerdo ministerial y observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0152 de 22 de septiembre de 2017 el Ministerio de Trabajo emitió la Escala de Remuneraciones de las autoridades del nivel Jerárquico Superior, en cuya disposición general sexta establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus entidades, se regularán por los acuerdos del Ministerio de Trabajo que fijen pisos y techos remunerativos, de conformidad con el artículo 3 de la LOSEP;

Que, es necesario expedir el Subsistema de Clasificación de Puestos del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balao y la escala de remuneraciones mensuales de sus servidores observando la normativa general que emita el Ministerio de Trabajo ajustado a su real capacidad económica;

Que, la Coordinadora de Administración de Talento Humano, con memorándum No GADMB-DGA-UATH-2025-2025-1164-M del 26 de mayo del 2025, informa que la nomina de servidores y funcionarios del GAD Municipal, se encuentra conformada por personal sujetos a la LOSEP, con nombramientos y contratos por servicios ocasionales; y por Código del Trabajo; con contratos indefinidos, con nombramientos permanentes 23, nombramiento





provisional 57, libre nombramiento y remoción 13, nombramiento a periodo fijo 3, nombramiento de elección popular 6,, contratos de servicios ocasionales 10, servicio ocasionales en convenio MIES 16, y contrato de trabajo C.T. 152; que se encuentran dentro de la escala establecida Acuerdo Ministerial No MDT-2017-0031, y Art. 118 del Código del Trabajo;

Que, la Directora de Gestión Financiera, con memorándum No GADMB-DFG-2025-0560-M del 28 de mayo del 2025, que con la aprobación de la Ordenanza de remuneraciones por puestos institucionales, se regulan los niveles estructurales y grupos ocupacionales, de los servidores públicos que se encuentran apoyados por el régimen laboral LOSEP, y Código del Trabajo; y se mantiene el mismo presupuesto de remuneraciones unificadas conforme se establece en la certificación presupuestaria emitida con memorándum No GADMB-DGF-CP-2025-066-M del 24 de enero del 2025;

Que, con informe legal No 058-PSM-GADMB-2025, del 20 de junio del 2025, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, concluye que para asegurar la validez, eficacia y sostenibilidad de la Ordenanza de Creación de Sueldos, se recomienda que antes, durante y después de la elaboración de la normativa, se debe asegurar que cada disposición, y especialmente las escalas remunerativas, se ajuste meticulosamente a la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), y a todas las resoluciones y directrices técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo, en materia de remuneraciones para el sector público y Gobiernos Autónomos Descentralizados. Esto incluye la observancia de techos, pisos y metodologías de valoración de puestos, asegurando de esta manera que no existan contradicciones con la Constitución de la República, el COOTAD, la LOSEP y demás normativa aplicable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

EXPEDIR LA ORDENANZA DE REMUNERACIONES DE PUESTOS INSTITUCIONALES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BALAO.

CAPITULO I OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto. – Establecer la tabla de techos y pisos de la remuneración unificada de las y los servidores públicos que laboran en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balao, observando los techos determinados en el Acuerdo Ministerial MDT-060-2015.





Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Se extenderá a todos los servidores y servidoras bajo el régimen de LOSEP y personal por contrato de servicios profesionales que prestan sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balao.

Art. 3.- Exclusiones. - Exclúyanse los puestos que pertenecen al régimen laboral de Código de Trabajo, cuya remuneración se considera con un salario básico unificado, puesto que se regirán por los lineamientos que emita el Ministerio de Trabajo, que fija el salario mínimo unificado del trabajador en general la cual puede ser sujeto de cambios de acuerdo con lo determinado en la normativa ecuatoriana.

CAPITULO II **NIVELES ESTRUCTURALES Y GRUPOS OCUPACIONALES**

Art. 4.- Escalas salariales. - Las escalas remunerativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, se sujetará a su real capacidad económica y no excederá los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.

Los techos remunerativos bajo ningún concepto se entenderán como remuneraciones mensuales unificadas de los puestos respectivos. El valor establecido como piso remunerativo, para todos los puestos, corresponde al salario básico unificado del trabajador privado en general.

Art. 5.- De los niveles estructurales y grupos ocupacionales. - Conforme el Acuerdo Ministerial MDT 2015-0060 y sus reformas, se regulan de forma obligatoria la escala de las remuneraciones mensuales unificadas de los Servidores de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y en el mismo Acuerdo se establece que el piso es un salario básico unificado del trabajador privado en general y los techos remunerativos bajo ningún concepto se entenderán como remuneraciones mensuales unificadas de los puestos respectivos.

No se considera en esta tabla los beneficios sociales para los Servidores Públicos, ni se considera el impuesto al valor agregado, u otro impuesto determinado por Ley para los contratos por servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia.

Los niveles estructurales y grupos ocupacionales se organizan de la siguiente manera:

	<u>GRUPO OCUPACIONAL</u>	<u>GRADO</u>	<u>RMU USD.</u>
NO PROFESIONALES	Servidor Público de Servicios 1	1	527,00
	Servidor Público de Servicios 2	2	550,00
	Servidor Público de Apoyo 1	3	575,00





	Servidor Público de Apoyo 2	4	622,00
	Servidor Público de Apoyo 3	5	675,00
	Servidor Público de Apoyo 4	6	733,00
	Servidor Público 1	7	817,00
PROFESIONALES	Servidor Público 2	8	850,00
	Servidor Público 3	9	986,00
	Servidor Público 4	10	1086,00
	Servidor Público 5	11	1212,00
	Servidor Público 6	12	1412,00
	Servidor Público 7	13	1676,00
	Servidor Público 8	14	1760,00
	Servidor Público 9	15	2034,00
	Servidor Público 10	16	2308,00
	Servidor Público 11	17	2358,00
	Servidor Público 12	18	2408,00
	Servidor Público 13	19	2670,00
	Servidor Público 14	20	3188,00
NIVEL DIRECTIVO 2	Director Procurador Síndico Secretario/a General Administrador General Registrador de la Propiedad		2034,00
	Jefe Técnico de Área	NJS 1	1676,00
NIVEL EJECUTIVO	Alcalde o Alcaldesa	NJS 4	4068,00
NIVEL LEGISLATIVO	Vicealcalde, concejales (50% de la RMU del Alcalde)	NJS 3	2034,00

FUENTE: Resolución SENRES 80 publicada en el Registro Oficial 286 de 7 de junio del 2006
Ajustada a la real capacidad económica del GAD Municipal



Se considera los roles y grupos ocupacionales de acuerdo con la siguiente clasificación: ROL	GRUPO OCUPACIONAL
SERVICIOS	Servidor Público de Servicios 1 Servidor Público de Servicios 2
TECNICO / ADMINISTRATIVO	Servidor Público de Apoyo 1 Servidor Público de Apoyo 2
EJECUCION DE PROCESOS DE APOYO	Servidor Público de Apoyo 3 Servidor público de Apoyo 4 Servidor público 1
EJECUCION DE PROCESOS	Servidor Público 2 Servidor Público 3 Servidor Público 4 Servidor Público 5
EJECUCION Y SUPERVISION DE PROCESOS	Servidor Público 6 Servidor Público 7 Servidor Público 8 Servidor Público 9
EJECUCION Y COORDINACION DE PROCESOS	Servidor Público 10 Servidor Público 11 Servidor Público 12 Servidor Público 13 Servidor Público 14
JEFE TECNICO DE AREA	Nivel Jerárquico Superior 1
PROCURADOR SINDICO SECRETARIO GENERAL ASESOR DIRECTOR	Nivel Jerárquico Superior 2

Art. 6.- De la creación de puestos. - Todo puesto que fuere creado por necesidades institucionales para el óptimo funcionamiento de la Unidades, Departamentos y/o procesos organizacionales se le asignará el Rol correspondiente y se establecerá su escala remunerativa de acuerdo con la presente ordenanza.





Art. 7. – Perfiles de los Puestos Institucionales. - En aplicación de los principios del Derecho Administrativo y por tratarse de asuntos administrativos internos, se delega expresamente al Alcalde o Alcaldesa del cantón para que por Resolución Administrativa expida los perfiles de los puestos institucionales, los cuales guardarán armonía con la presente Ordenanza.

La Gestión de Talento Humano, será encargada de realizar la valoración técnica del perfil de cada puesto que integren los considerados de carrera administrativa del servicio público y de aquellos cargos que correspondan estar en la escala del nivel jerárquico superior, acorde a la realidad y disponibilidad financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balao, la valoración técnica y propuesta de ubicación de cada grado, será aprobada por el Alcalde o Alcaldesa mediante Resolución motivada.

El Alcalde o Alcaldesa, será el encargado de expedir y/o modificar la estructura administrativa de personal que se requiera por razones de necesidad institucional para el pleno funcionamiento de las distintas áreas que conforman la entidad, y aprobara la ubicación dentro de cada grado establecido en la escala determinada en el Art. 5 para cada uno de los puestos institucionales que la conformen.

Art. 8.- Libre nombramiento y remoción y de periodo fijo. - El nivel jerárquico superior estará estructurado por los puestos comprendidos en el artículo 83 de la LOSEP.

Los puestos institucionales que serán considerados puestos de confianza y de libre nombramiento o remoción son:

- Procurador Síndico;
- Secretario/a General;
- Administrador General;
- Directores/as;
- Jefes/as Técnico de Área;
- Tesorero/a;

Los puestos institucionales que por su naturaleza son considerados de periodo fijo son:

- Alcalde o Alcaldesa
- Concejales o Concejalas
- Registrador/a de la Propiedad
- Miembro Principal de la Junta Cantonal de Protección de Derechos

Art. 9.- Registrador de la Propiedad.- La remuneración mensual unificada que le corresponde percibir al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Balao, está regulada por el Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-000025 en su artículo 1, el cual dispone un techo según el número de habitantes de cada Cantón, se considerarán además los límites establecidos en la presente Ordenanza.





Art. 10.- De los Trabajadores sujetos a Código de Trabajo.- Aquellos puestos institucionales que por la naturaleza de sus funciones son considerados sujetos al régimen laboral del Código de Trabajo, mantendrán su mismo nivel remunerativo, y en lo referente a nuevas contrataciones y/o incrementos salariales se aplicarán los pisos y techos que fije mediante Acuerdo Ministerial del Ministerio de Trabajo cada año conforme a la facultad prevista a esa cartera de Estado en el artículo 118 del Código de Trabajo, y se considerará la real capacidad económica del Gad Municipal.

Art. 11.- Ajuste de las remuneraciones. - Si los valores de las remuneraciones mensuales unificadas de los puestos de las y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, fueren superiores a los techos establecidos en el artículo 5 de la presente Ordenanza, en aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la LOSEP, se cumplirán las siguientes disposiciones:

a.- Los valores de las remuneraciones de los puestos de libre nombramiento y remoción, se ajustarán con los valores determinados en el artículo 5 de esta Ordenanza.

b.- Los valores de las remuneraciones de los puestos de carrera ocupados con nombramiento permanente, y los de periodo fijo, se mantendrán mientras las y los servidores continúen como titulares de estos, siempre y cuando se hayan establecido su valor en legal y debida forma, todo puesto vacante o que quede vacante, se ajustarán inmediatamente a la escala remunerativa establecida en el artículo 5 de esta Ordenanza,

c.- Los valores de las remuneraciones de los puestos ocupados bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, se mantendrán hasta que se termine el periodo establecido en el contrato, en caso de renovación se acogerá a los nuevos techos.

d.- Los puestos ocupados por nombramiento Provisional se mantendrán, pero se llamará a concurso de méritos y oposición con los nuevos techos previstos en el presente instrumento.

Art. 12.- Consideraciones. - El Concejo Municipal es el único órgano encargado de regular bajo una escala de grados los valores asignados como techos remunerativos, conforme lo determina la LOSEP y su Reglamento General y las regulaciones del Ministerio de Trabajo.

Para incrementar los valores asignados como techos remunerativos se debe presentar ante el Concejo Municipal un informe por la Dirección Financiera que indique que no se supera el 30% del gasto corriente y que el incremento tiene financiamiento de la propia institución.

En el caso de que exista un incremento en el presupuesto asignado por el Estado al GAD Municipal, éste se asignará de forma exclusiva a obras y no a incrementos salariales.

El valor de la remuneración de un servidor público municipal con nombramiento permanente, es aquel por el cual se presentó al concurso de méritos y oposición, este valor puede incrementarse en el caso de que el Concejo Municipal asigne nuevos techos a sus





remuneraciones por Ordenanza. El Alcalde como Máxima Autoridad Nominadora, no tiene la potestad de subir las remuneraciones por Resoluciones Administrativas, su facultad es la de expedir el Manual de Clasificación, Valoración y Descripción de Puestos y asignar el grado de servidor que corresponde a cada puesto institucional, el cual podrá actualizar y modificar por causas legales e inherentes a su potestad administrativa.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Todo proyecto de incremento de remuneraciones que se lleve a cabo en el GAD Municipal de Balao, para el correspondiente análisis y aprobación por parte del Concejo Municipal, el mismo deberá ser sustentado por informes: técnico del área de Talento Humano, Financiero y Legal, con debida responsabilidad administrativa, civil y/o penal por quienes los emitan y causaren daños y perjuicios a la administración municipal por la incorrecta aplicación de la norma legal vigente, además se debe observar criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP inciso tercero y el Acuerdo No. MDT-2015-0060, a través del cual se expide la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Las remuneraciones mensuales que en la actualidad perciben los servidores, se clasificarán conforme los nuevos techos fijados en esta Ordenanza.

Segunda.- Los incrementos irregulares realizados por anteriores administraciones municipales se notificarán a la Contraloría General del Estado para que ésta establezca las glosas correspondientes.

Tercera.- Los puestos institucionales que fueran creados en administraciones pasadas y que por reestructuración institucional se consideren innecesarios, se suprimirá la partida correspondiente, previo trámite administrativo enmarcado en las normas legales correspondientes, y se liquidará conforme lo determinen las leyes y los pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado sobre supresión de partidas. Se respetarán los derechos de trabajo que posean los servidores con nombramiento permanente, y se procurará ubicarlos en otro puesto de trabajo con igual remuneración y cuyo perfil se ajuste al servidor, se respetarán además las excepciones de ley para supresiones de puestos.

Cuarta. - La Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces por delegación de la Máxima Autoridad nominadora, se encargará de aplicar este instrumento en un plazo no mayor a 90 días.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA



Se deroga expresamente todas aquellas disposiciones que contravengan a las determinadas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, en conformidad a la disposición final del Acuerdo Ministerial No MDT- 2015-0060, y será debidamente publicada en la Gaceta Municipal la, en página web de la Institución; sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada en el Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao; a diez días del mes de julio del dos mil veinticinco.

Sra. Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil veinticinco. - De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señora Alcaldesa, el original y copias de la presente **EXPEDIR LA ORDENANZA DE REMUNERACIONES DE PUESTOS INSTITUCIONALES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BALAO**, que fue tratada y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias celebrada el día cuatro de julio del dos mil veinticinco y el once del mes de julio del dos mil veinticinco; para su sanción y promulgación. -

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil veinticinco, a las doce horas con quince minutos, de conformidad con las disposiciones constantes en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **EXPEDIR LA ORDENANZA DE REMUNERACIONES DE PUESTOS INSTITUCIONALES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BALAO**, una vez que se ha observado el trámite legal que corresponde.- Por Secretaría General, cúmplase con la Promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal, sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Sra. Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO

Sancionó y Ordenó la promulgación **EXPEDIR LA ORDENANZA DE REMUNERACIONES DE PUESTOS INSTITUCIONALES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BALAO**, a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la señora Alcaldesa Sandy Gómez Quezada, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil veinticinco. - Lo certifico. -

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO